

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0012.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las once horas con treinta minutos, del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día dieciséis de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - ✓ Contratos de trabajo o servicios de las siguientes personas, y en cuales unidades trabajaban:
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
2. Mediante auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El diecisiete de marzo del presente año, se giró memorándum N°0027.22 a la Licda. Elsa Cristina Lainez de Flores / Encargada de Recursos Humanos; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de dos días hábiles.
4. El veintiuno de marzo del presente año, se recibió respuesta del Licda. Elsa Cristina Láinez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, en donde comunica: “*que en esta unidad no existe ninguna información de personas mencionadas en dicha solicitud*”.
5. El veintiuno de marzo del presente año, se giró memorándum N°0032.22 a Lic. Edwin Alexis Fernandez Maltez / Secretario Municipal; Lic. Juan Carlos Sanchez Alvarenga / Tesorero Municipal; Licda. Emely de Jovel / jefa de la Unidad Jurídica; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de cinco días hábiles.
6. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Licda. Marleny Emely Torres de Jovel / Jefa de la Unidad Jurídica, en donde INFORMA: que la unidad no se encontraron registro de contratos o de servicio de las siguientes personas:
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
7. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltes / Secretario Municipal, en donde respuesta e información de dos contratos, de los señores:
 - XXXXX
 - XXXXX

Versión Publica Art.30LAIP

8. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta del Lic. Juan Carlos Sanchez Alvarenga / Tesorero Municipal, en donde informa que esta unidad no posee contratos de servicios de las personas:
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
 - XXXXX
9. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En las respuestas que remiten las unidades y en la búsqueda de la información en las unidades correspondiente al resguardo de los contratos de trabajo o servicios, en donde se realizó la búsqueda correspondiente, y agotado dicho procedimiento, valorando el derecho de acceso a la información en balance de la información confidencial que podrían contener dichos contratos.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” e información confidencial de conformidad al Art.24 LAIP, y de conformidad al principio de máxima publicidad, es necesario realiza la versión publica de conformidad al Art.30 LAIP, para efecto de permitir el acceso de información por ser información pública protegiendo solamente aquella información de carácter confidencial. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Concédase el acceso a la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión